

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Departamento Del Trabajo Y Recursos Humanos  
**NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**  
PO Box 195540  
San Juan, PR 00917-5540

**SARTORIUS PR INC.**  
**(Patrono)**

**Y**

**SINDICATO PUERTORRIQUEÑO**  
**TRABAJADORES**  
**(Unión)**

**LAUDO DE ARBITRAJE**

**CASO NÚM: A-08-553**

**SOBRE: JURIDISCCIÓN**

**ÁRBITRO:**  
**RAMÓN SANTIAGO FERNÁNDEZ**

## **I. INTRODUCCIÓN**

La vista del caso de referencia se efectuó el 31 de marzo de 2009 en las facilidades del Departamento del Trabajo en Ponce. En ese día las partes sometieron toda la prueba documental como testifical en aras de demostrar su caso. El 12 de mayo de 2009 fue el último día para la radicación de los alegatos escritos. La comparecencia por las partes fue la siguiente:

Por la Compañía comparecieron el Lcdo. Polonio J. García, Asesor Legal y Portavoz, el Sr. Efraín Rodríguez, Gerente de Departamento de "Injection Molding", el Sr. Justino Cruz, Gerente de Recursos Humanos y el Sr. Carlos Valentín, Gerente de Planta.

Por la Unión comparecieron el Lcdo. Wendell Bonilla, Asesor Legal y Portavoz, el Sr. Roberto Pérez, Delegado General de la Unión y el Sr. Ramón Pabón como testigo.

## II. SUMISIÓN

No hubo acuerdo de sumisión por lo que las partes radicaron sus respectivos proyectos.<sup>1</sup> El proyecto de sumisión de la empresa fue el siguiente:

“Que el Honorable Arbitro determine si se han violentado o no las disposiciones el convenio colectivo aplicable a los hechos del caso, en sus artículos 1.4, 5.2 y 2.1 en la realización de funciones por parte del especialista y asistente del Gerente del Departamento de Injection Molding, Sr. Gilberto Crespo.”

Por su parte el proyecto de sumisión de la Unión fue el siguiente:

“Que el Honorable Arbitro determine si a base de las funciones que realiza el Sr. Gilberto Crespo, a éste le corresponde formar parte de la unidad apropiada.

De determinar que le corresponde, provea el remedio adecuado.”

Luego de analizada la prueba, las contenciones de las partes y el convenio colectivo entendemos que el asunto a resolver es el siguiente:

Determinar si tenemos jurisdicción para entrar a ver los meritos de la querrella. En caso de no tenerla proceder a desestimarla. En caso de tener jurisdicción determinar si la Compañía violó o no el convenio colectivo al tener al Sr. Gilberto Crespo realizando las funciones en controversia.

---

<sup>1</sup> El Reglamento para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en su Artículo XIII-Sobre la Sumisión, inciso b dispone y citamos: “ En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el(los) asunto(s) preciso(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el convenio colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida. Este tendrá amplia latitud para emitir remedios.

### ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

En el caso de autos que tenemos ante nos la Unión sometió como asunto a resolver que a base de las funciones realizadas por el Sr. Gilberto Crespo esta posición pertenece a la Unidad Apropriada. Ante dicho asunto sometido a nuestra consideración la Compañía levantó un planteamiento de falta de jurisdicción al señalar que este foro esta impedido de ver controversias relacionadas a la clarificación o determinación de una unidad apropiada.

De un análisis de la prueba documental como testifical concluimos que la Compañía tiene razón en su planteamiento de falta de jurisdicción. La forma en que la Unión sometió su prueba iba dirigida a demostrar que dicha plaza pertenece a la unidad apropiada por lo que exigía como remedio que este arbitro emitiera uno en esa dirección. No estamos ante un planteamiento de que personal de supervisión esta realizando funciones de la unidad apropiada, sobre el cual sí tendríamos jurisdicción, sino ante uno de que una plaza en particular pertenece a dicha unidad. Este último asunto le compete exclusivamente a la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo y no a este foro. El Reglamento para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en su Artículo II - Propósito - inciso (d) dispone y citamos:

“El servicio de arbitraje se ofrecerá para resolver controversias reales, no hipotéticas. Este servicio no se ofrecerá para resolver controversias que involucren la clarificación o determinación de unidades apropiadas de negociación colectiva.”

Entendemos que ese es el reclamo de la Unión y atender el mismo excede nuestras facultades del tipo de controversia que estamos autorizados a resolver.

Por todo lo anterior emitimos el siguiente Laudo:

No tenemos jurisdicción para ver el caso en sus meritos por tratarse de una solicitud de clarificación de unidad apropiada. Se desestima la querella.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

En San Juan, Puerto Rico, 18 de mayo de 2009.

---

**RAMÓN SANTIAGO FERNÁNDEZ**  
**ÁRBITRO**

**CERTIFICACIÓN:** Archivado en autos hoy, 18 de mayo de 2009 y remitida copia por correo a las siguientes personas:

LCDO WENDELL BONILLA  
URB ALTAMESA  
1393 AVE SAN IGNACIO  
SAN JUAN PR 00921

LCDO POLONIO J GARCÍA  
COND SAN VICENTE  
8169 CALLE CONCORDIA STE 102  
PONCE PR 00717-1556

SR ROBERTO PAGAN RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE  
SIND PUERTORRIQUEÑO DE TRABAJADORES  
URB ALTAMESA  
1393 AVE SAN IGNACIO  
SAN JUAN PR 00921

SR JUSTINO CRUZ MARTÍNEZ  
COORD RECURSOS HUMANOS  
SARTORIUS INC  
PO BOX 6  
YAUCO PR 00698

---

OMAYRA CRUZ FRANCO  
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III